



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

“...la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país...”

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1967.

La que suscribe, **Blanca Estela Piña Gudiño**, Senadora de la República por el Estado de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1; 169, numerales 1 y 4; y 172, numerales 1 y 2, todos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 3, 247, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 452, 453, 454, 455, 470 y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los procesos electorales federales y locales 2017-2018, dejaron muchos temas pendientes por trabajar en esta Legislatura, uno de ellos es la *violencia política contra las mujeres en razón de género*.



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

El *Diccionario Electoral* del Instituto Interamericano de Derechos Humanos¹, define la *violencia* como una acción sancionada dentro de un estado de derecho, tanto en el ámbito público como en el privado.

En cuanto a la *violencia política de género*, el citado Diccionario la define como “actos en contra de mujeres que participan en la vida pública, quienes son agredidas por el hecho de ser mujeres y desproporcionadamente con relación a los hombres...” “...es una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de gozar de los derechos fundamentales y participar en el espacio público”².

Por su parte, el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*³, define la *violencia política contra las mujeres*, como: “Acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.” “...la cual puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida”.

En el plano legislativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 4º señala que en el Estado Mexicano todas las personas gozarán en igualdad de circunstancias de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, así como por los tratados internacionales en los que México sea parte, e indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

1 Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1441/diccionario-electoral_tomo-ii.pdf, fecha de consulta 6 de diciembre de 2018

2 Op. Cit, Pag. 1158

3 Documento elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, con la finalidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el marco internacional, hay varias Convenciones que son referencia para percibir las obligaciones del Estado Mexicano en cuestión de igualdad de género, no discriminación y, violencia política contra la mujer:

a) Convención sobre los derechos políticos de la mujer⁴

Este instrumento internacional es de los primeros en hablar sobre la igualdad de los derechos políticos entre la mujer y el hombre; en el caso de México tiene mayor relevancia, ya que, al 31 de marzo de 1953, fecha en que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, México aún no tenía incluido en su Constitución el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, este derecho llegó hasta el 17 de octubre ese año, con la reforma al artículo 34 de nuestra Carta Magna, en la que se reconoció a las mujeres la ciudadanía mexicana y con ello su derecho a participar en las elecciones y en los cargos de elección popular.

En cuanto a la Convención, en ella se reconoció el derecho de mujeres y hombres de participar en los gobiernos de su país, así como a disfrutar y ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones; al respecto los artículos I, II y III señalan:

*Artículo I. Las mujeres tendrán **derecho a votar** en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, **sin discriminación alguna.***

*Artículo II. Las mujeres **serán elegibles** para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, **sin discriminación alguna.***

⁴ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1953, ratificada el 23 de marzo de 1981 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf>, fecha de consulta 06 de diciembre de 2018.



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

*Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a **ocupar cargos públicos** y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, **sin discriminación alguna**.*

En estos artículos la Asamblea General de las Naciones Unidas, dejó muy en claro que los derechos de las mujeres a votar, ser elegibles y ocupar cargos públicos, tienen que desarrollarse en un contexto libre y sin discriminación alguna.

b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁵

El Estado Mexicano al suscribir la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1979, condenó la discriminación contra la mujer en todas sus formas y acordó seguir una política encaminada a eliminar este tipo de discriminación, comprometiéndose entre otras cosas a:

- **Tomar** en todas las esferas, y en particular **en la política** todas las **medidas apropiadas**, incluso **de carácter legislativo**, para **asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer**, con el objeto de **garantizarle** el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en **igualdad de condiciones con el hombre**.
- **Tomar** todas las **medidas** apropiadas para **garantizar a las mujeres**, en igualdad de condiciones con los hombres, **el derecho a votar** en todas las elecciones y referéndums públicos y **ser elegibles** para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de **elecciones públicas**.

⁵ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, suscrita por el Estado Mexicano el 17 de julio de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf, fecha de consulta: 06 de diciembre de 2018



c) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)⁶

Posteriormente, en el año de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, también conocida como *Convención de Belém Do Pará*, misma que fue suscrita por México en el año de 1995 y ratificada en 1998.

Esta Convención conforma el bloque de derechos humanos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, en ella se precisó que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales en relación con los hombres, además se planteó su eliminación como una condición indispensable para el desarrollo individual y social de la mujer y su plena participación en todas las esferas de su vida.

En materia político-electoral, el artículo 5 de la Convención señala:

*Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, **políticos, económicos, sociales y culturales** y **contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos**. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.*

A su vez, el artículo 7 enuncia las políticas que los Estados integrantes deberán llevar a cabo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre ellas, el inciso e. enuncia:

⁶ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 09 de junio de 1994, suscrita por el Estado Mexicano el cuatro de junio de 1995 y ratificada el 19 de marzo de 1998, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, fecha de consulta: 05 de diciembre de 2018.



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer⁷;

Por lo que, el Estado Mexicano, al ser parte de la *Convención de Belém Do Pará*, tiene la obligación de otorgar a las mujeres la total protección de sus derechos político-electorales consagrados en los instrumentos internacionales y nacionales sobre derechos humanos, así como a tomar medidas legislativas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

De esta manera, aún y cuando vemos que desde el año 1952, México se ha comprometido a garantizar la libertad e igualdad de condiciones en la participación política de hombres y mujeres; la eliminación de la violencia política contra las mujeres aún es uno de los ajustes legislativos pendientes.

Sin embargo, no por ser un tema aplazado deja de tener menos presencia o importancia, al contrario, ante la falta de regulación, en el año 2016 diversas autoridades – Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas- elaboraron un documento de apoyo para contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentaban en el ejercicio de sus derechos político-electorales, que además respondiera al contexto de violencia ocurrido durante el periodo electoral del año 2015, titulado:

⁷ El resaltado es propio.



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, edición 2016⁸ y Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra la Mujer en razón de género, edición 2017⁹.

Con estos materiales se buscó:

- ✚ Identificar la violencia contra las mujeres;
- ✚ Informar quiénes y cómo se pueden presentar los trámites de denuncias, quejas y demandas;
- ✚ Evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia, a sus familias y personas cercanas;
- ✚ Servir de guía para atender la violencia política en el nivel federal, estatal y municipal; y,
- ✚ Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que los derechos político-electorales se ven afectados por la violencia.

De igual manera, en ellos se expusieron algunos casos de violencia política en contra las mujeres que se han cometido desde el año 2014, como se muestra a continuación:

PROCESO ELECTORAL 2014-2015 EN MÉXICO		
No.	Entidad federativa	Descripción
1.	Chiapas	La candidata del PAN a la alcaldía del Municipio de Reforma, Yesenia Alamilla Vicente, fue agredida en un tramo carretero entre Reforma, Chiapas y Villahermosa, Tabasco. La candidata sufrió de golpes, insultos y fue encañonada por los sujetos que la atacaron ¹⁰ .

8 Disponible en: http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf, fecha de consulta: 10 de diciembre de 2018.

9 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf, fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

10 Op cit página 13



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

		La alcaldesa electa de Chanal, Chiapas fue amenazada y se intentó impedir que le entregaran su constancia de mayoría como candidata ganadora. ¹¹
2.	Estado de México	La candidata a la alcaldía de Ecatepec por el PT, Jessica Salazar, denunció que había sido víctima de agresiones y amenazas, así como de un intento de secuestro en la colonia Alboradas de Aragón, donde un comando armado de 13 sujetos la agredió de manera física y verbal y dos de sus colaboradores resultaron heridos. ¹²
3.	Guerrero	La precandidata por el PRD, Aída Nava, fue encontrada decapitada en las inmediaciones del poblado de Tecoanapa, un día después de haber sido secuestrada durante un acto político. La candidata a diputada por el Partido del Trabajo (PT), Silvia Romero Suárez, quien fue secuestrada el 12 de mayo de 2015, fue liberada por sus captores un día después, cuando fue interceptada se encontraba en campaña electoral en los municipios de Arcelia y Tlapehuala ¹³ .
4.	Morelos	La precandidata a la diputación federal por el PAN en Morelos, Gabriela Pérez Cano, sufrió un ataque en su domicilio. Durante los hechos los agresores se llevaron objetos de valor y documentos importantes. Además, dejaron un mensaje que decía “Abandona la candidatura” y agredieron a su hijo de 14 años. Gisela Mota, alcaldesa de Temixco fue asesinada un día después de asumir el cargo. ¹⁴
5.	Sonora	En abril de 2015, durante la campaña política de la entonces candidata a la gubernatura de Sonora, aparecieron unas mantas con las frases “las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón” y “La panocha en las coyotas, ¡no en palacio!”, en alusión a que el lugar de las mujeres no es en el Palacio de Gobierno, sino en el espacio doméstico, y su función es procrear, no gobernar. ¹⁵
PROCESO ELECTORAL 2015-2016		
No.	Entidad federativa	Descripción
1.	Puebla	En la publicidad dirigida a la promoción del voto, el Instituto Electoral del Estado de Puebla señalaba: “El 5 de junio es el día. Elige a tu próximo Gobernador”, dos de las candidatas a la

11 Op cit página 26

12 Op. cit. página 13

13 Op. cit. página 13

14 Op. cit. página 13

15 Op. cit. página 14



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

		gubernatura se inconformaron y la Sala Superior determinó que la utilización de un lenguaje que considera el masculino como genérico, afecta de manera diferenciada a las mujeres, porque las invisibiliza. ¹⁶
2.	Guerrero	<p>Felicitas Muñiz Gómez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, denunció diversos actos de violencia política en su contra que ocurrieron desde su campaña hasta el ejercicio de su cargo. En un primer momento en campaña fueron difundidas fotografías y lonas con frases que decían “No dejes que te gobierne una vieja”, “Vete a la verga, el pueblo no te quiere”, “Chita eres una puta” “La peor vergüenza del pueblo”, ya en el ejercicio del cargo, se distribuyeron caricaturas con amenazas, calumnias y vejaciones en contra de la Presidenta Municipal.</p> <p>La Sala Superior ordenó al síndico, a regidoras y regidores del municipio se abstuvieran de cometer actos de violencia política de género en contra de la presidenta, de igual manera se dio vista al Gobernador, al Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, al Instituto Electoral Local, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para que llevaran actos encaminados a garantizar el correcto desempeño del cargo de la afectada¹⁷.</p>

El mismo protocolo señala algunos casos que podrían ser considerados violencia política contra las mujeres:

- ✚ Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a sus suplentes hombres;¹⁸
- ✚ Registro a mujeres en distritos perdedores¹⁹;
- ✚ Amenazas a las candidatas;

16 Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra la Mujer en razón de género, página 47. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf, fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

17 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales SUP-JDC-1773/2016 y su acumulado SUP-JDC-1806/2016, disponible en <https://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01773-2016.htm>, fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

18 El artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las fórmulas sean integradas con personas del mismo sexo para evitar esta situación.

19 El artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos prohíbe esta práctica.



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- ✚ Inequidad en la distribución de tiempos de radio y televisión;
- ✚ Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas;
- ✚ Uso inadecuado de los presupuestos de los partidos políticos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- ✚ Obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos;
- ✚ Ocultamiento de información;
- ✚ Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres;
- ✚ Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- ✚ Acoso, ataques físicos, violencia sexual o asesinato.

Este protocolo, aún y cuando se hizo con base en el marco jurídico mexicano y en el de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, para las autoridades solo es una guía de actuación para la atención de casos de violencia política contra las mujeres por razones de género, ya que al no ser emanado de un órgano legislativo no establece nuevas atribuciones u obligaciones para las instituciones, representa un compromiso de los signantes para actuar con perspectiva de género como lo ha establecido la 1ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis jurisprudencial 1ª/J.22/2016²⁰, la cual determina que aún y cuando las partes no lo soliciten, en la impartición de justicia los órganos jurisdiccionales deben tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Identificar, primeramente, si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

²⁰ Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2011430&Semanao=0>, fecha de consulta 16 de enero de 2019.



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Para ello, debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Por su parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la resolución de los asuntos de su competencia y ante la ausencia de regulación en las leyes federales vigentes en México sobre el tema en comento, ha aprobado distintas tesis y jurisprudencia²¹ con los siguientes rubros:

NO.	CLAVE	RUBRO	EXPEDIENTES DE LOS QUE DERIVA
Jurisprudencia			
1.	21/2018 ²²	VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.	<ul style="list-style-type: none">• SUP-JDC-383/2017• SUP-REP-252/2018• SUP-REP-250/2018
2.	48/2016	VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A	<ul style="list-style-type: none">• SUP-JDC-1706/2016 y acumulados.

21 Disponibles en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/956819543114ea9.pdf>, fecha de consulta 15 de enero de 2019.

22 Reiteración de la Tesis XVI/2018, disponible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia>, fecha de consulta 10 de enero de 2019.



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

		EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.	<ul style="list-style-type: none"> • SUP-JDC-1773/2016 y acumulado • SUP-JDC- 1679/2016
Tesis			
1.	XXXV/2018	PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO	<ul style="list-style-type: none"> • SUP-REP-623/2018 y acumulado
2.	X/2017	VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.	<ul style="list-style-type: none"> • SUP-JDC-1654/2016. Acuerdo Plenario • SUP-JDC-1773/2016 y acumulado

Aún y cuando todas son relevantes, la Jurisprudencia 21/2018 es importante ya que establece los cinco elementos necesarios para acreditar la existencia de violencia política de género:

1. Que sucedan en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público;
2. Que sea perpetrado por el Estado, sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Debe ser simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tener por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y,
5. Basarse en elementos de género, es decir:
 - a) Se dirija a una mujer por ser mujer;
 - b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; y,
 - c) Afectar desproporcionadamente a las mujeres.

En cuanto al número de sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, durante los años 2017 y 2018, fueron resueltos un total de 107 asuntos relacionadas con violencia política por razones de género distribuidos de la siguiente manera:

SALA	AÑO RESOLUCIÓN		Total
	2017	2018	
SALA SUPERIOR	1	44	45
SR GUADALAJARA	0	4	4
SR MONTERREY	1	2	3
SR XALAPA	2	26	28
SR CDMX	0	6	6
SR TOLUCA	1	5	6
SR ESPECIALIZADA	0	15	15
Total	5	102	107

*SR: Sala Regional

Fuente: <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/87e495c77959156.pdf>

En el mismo sentido la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), durante el proceso electoral 2017-2018, abrió 6 carpetas de investigación por violencia política de género y 41 números de atención registrados con base en las llamadas de emergencia recibidas en el 911²³.



23 Informe anual de actividades 2018 de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, disponible en <http://pgrstastdgifepade020.blob.core.windows.net/fepeade/infomes/Informefinal2018.pdf>



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

El Instituto Nacional Electoral, por su parte, en el Proceso Electoral 2017-2018, comprendido del 8 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018, a través de sus órganos conoció 31 asuntos²⁴ relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, tramitándolos a través de las siguientes vías:

Procedimiento de remoción de consejeros electorales (PRCE)	Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)	Cuaderno de Antecedentes (CA)	Procedimiento Especial Sancionador UTCE (PES)	Procedimiento Especial Sancionador órganos desconcentrados (PES)
1	1	6	12	11

Es importante señalar que los Procedimientos Especiales Sancionadores, son tramitados por los órganos del Instituto Nacional Electoral y resueltos por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 195, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 47 del Reglamento Interno del TEPJF.

Ahora bien, si la violencia política contra las mujeres por razones de género ha dado origen a un Protocolo y ha sido motivo de estudio e imposición de sanciones en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales quienes la han encuadrado en las generalidades de las normas, el siguiente paso es incluirla en la legislación, que deje de ser una generalidad y se convierta en una conducta infractora llamada *violencia política en razón de género*.

Inclusive en la legislación local de los estados de Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas ya se ha regulado este tema, constituyendo un gran precedente para la presente iniciativa.

²⁴Disponible

en:

[content/uploads/2018/12/Informe_Final_Casos_de_violencia_pol%C3%ADtica_del_conocimiento_del_INE.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/Informe_Final_Casos_de_violencia_pol%C3%ADtica_del_conocimiento_del_INE.pdf)

[https://igualdad.ine.mx/wp-](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/Informe_Final_Casos_de_violencia_pol%C3%ADtica_del_conocimiento_del_INE.pdf)



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Es claro que las mujeres no son las únicas afectadas por la violencia en el contexto político y que no por el hecho de ser mujeres se tiene que actualizar la violencia política, lo que determina la aplicación de la perspectiva de género y la solicitud de llamar las cosas por su nombre son las asimetrías en las relaciones de poder y la existencia de estereotipos discriminatorios en contra de las mujeres.

Como legisladoras y legisladores del Estado Mexicano tenemos la obligación de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales de manera libre y en igualdad de condiciones que el hombre, sin discriminación alguna, tomando para ello las medidas apropiadas, entre ellas, de carácter legislativo que garanticen su pleno desarrollo, procurando siempre la protección máxima de sus derechos consagrados en instrumentos internacionales y nacionales y, evitando que las mujeres continúen enfrentándose a actitudes discriminatorias, machistas, sexistas y ofensivas que las inhiben para participar en las contiendas electorales.

Es importante detectar la *violencia política en razón de género* de manera temprana, si las acciones se detienen y sancionan a tiempo, se podrá garantizar que quien logra ganar los cargos de elección popular desempeñe su trabajo en congruencia con lo mandatado por el artículo 2 constitucional, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como objeto modificar los artículos 3, 247, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 452, 453, 454, 455, 470 y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para adicionar la *violencia política en razón de género*, al catálogo de infracciones cometidas por:

- a) Partidos políticos;
- b) Agrupaciones políticas;
- c) Aspirantes, personas que tengan una precandidatura o candidatura a cargos de elección popular;



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- d) Personas que sean aspirantes a una candidatura independiente o ya la tengan;
- e) Ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral;
- f) Observadores electorales;
- g) Autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- h) Concesionarios de radio y televisión;
- i) Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos;
- j) Organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización; y,
- k) Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Las cuales podrán ser sancionadas conforme lo establecido en el artículo 456 de la referida ley general, como puede ser: amonestación pública, multa, reducción de financiamiento público, interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral, cancelación de su registro como partido político, así como la pérdida del derecho a ser registrado a la precandidatura, candidatura y candidatura independiente.

Dichas adecuaciones quedarían de la siguiente manera:



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Texto actual	Texto con adición
<p>Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) al i)...</p>	<p>Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) al i)...</p> <p>j) Violencia política en razón de género. <i>Acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.</i></p>
<p>Artículo 247.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 247.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que constituyan violencia política en razón de género. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>
<p>Artículo 443.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al m)...</p> <p>n) <i>La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.</i></p>	<p>Artículo 443.</p> <p>1. ...</p> <p>a) al m)...</p> <p>n) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</p> <p>ñ) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.</p>



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Texto actual	Texto con adición
<p>Artículo 444. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 444. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</p> <p>c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 445. 1. ...</p> <p>a) al e)...</p> <p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 445. 1. ...</p> <p>a) al e)...</p> <p>f) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</p> <p>g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 446. 1. ...</p> <p>a) al n)...</p> <p>ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 446. 1. ...</p> <p>a) al n)...</p> <p>ñ) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</p> <p>o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 447. 1. ...</p> <p>a) al d)...</p> <p>e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 447. 1. ...</p> <p>a) al d)...</p> <p>e) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género, y</p> <p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Texto actual	Texto con adición
<p>Artículo 448. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) <i>El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</i></p>	<p>Artículo 448. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) <i>La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</i></p> <p>c) <i>El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</i></p>
<p>Artículo 449. 1. ...</p> <p>a) al e)...</p> <p>f) <i>El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</i></p>	<p>Artículo 449. 1. ...</p> <p>a) al e)...</p> <p>f) <i>La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género, y</i></p> <p>g) <i>El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</i></p>
<p>Artículo 452. 1. ...</p> <p>a) al d)...</p> <p>e) <i>El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</i></p>	<p>Artículo 452. 1. ...</p> <p>a) al d)...</p> <p>e) <i>La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género, y</i></p> <p>f) <i>El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</i></p>
<p>Artículo 453. 1. ...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) <i>Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.</i></p>	<p>Artículo 453. 1. ...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) <i>La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</i></p> <p>d) <i>Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.</i></p>



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Texto actual	Texto con adición
<p>Artículo 454. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 454. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</p> <p>c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 455. 1. ...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 455. 1. ...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y</p> <p>d) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 470. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o</p> <p>c) ...</p>	<p>Artículo 470. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la relacionada con violencia política en razón de género; o</p> <p>c) ...</p>
<p>Artículo 471. 1. ...</p> <p>2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.</p> <p>3. a 8. ...</p>	<p>Artículo 471. 1. ...</p> <p>2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa, así como la que constituya violencia política en razón de género sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.</p> <p>3. a 8. ...</p>



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) al i) ...

j) **Violencia política en razón de género.** Acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Artículo 247.

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas **o que constituyan violencia política en razón de género.** El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. ...

4. ...



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 443.

1. ...

a) al m)...

n) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y

ñ) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 444.

1. ...

a) ...

b) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y

c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 445.

1. ...

a) al e)...

f) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 446.

1. ...

a) al n)...

ñ) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y

o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 447.

1. ...

a) al d)...

e) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 448.

1. ...

a) ...

b) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y

c) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 449.

1. ...

a) al e)...

f) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 452.

1. ...

a) al d)...

e) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 453.

1. ...

a) y b)...

c) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y

d) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 454.

1. ...

a) ...

b) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y

c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 455.

1. ...

a) y b)...

c) La realización de cualquier acción u omisión que constituya violencia política en razón de género; y

d) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 470.

1. ...

a) ...

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la relacionada con violencia política en razón de género; o

c) ...

ARTÍCULO 471.

1. ...



Blanca Estela Piña Gudiño

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa, **así como la que constituya violencia política en razón de género** sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

3. a 8. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a siete de febrero de 2019

ATENTAMENTE

BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO
SENADORA DE LA REPÚBLICA POR EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO